

CUARTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.-

Los bienes inmuebles objeto de la actuación deberán destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. Esta circunstancia, junto con el importe de la subvención, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. Si la enajenación fuese autorizada por la Administración, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

No obstante lo anterior, y dado que el edificio se construirá en un Bien Inmueble de carácter demanial de la CAM, sobre el que la Entidad Beneficiaria tiene un Derecho de Superficie que finaliza el 13/03/2036, a la finalización de dicho derecho el edificio objeto de este Convenio, así como el resto de instalaciones ejecutadas en la parcela objeto del derecho de superficie, revertirán a la CAM, conforme a las condiciones estipuladas en el documento en que se formaliza el derecho de superficie.

Hasta que se produzca la reversión, la Entidad Beneficiaria pondrá a disposición de la CAM el edificio objeto de este Convenio, previa petición de ésta, y para actividades puntuales relacionadas con el Deporte, y siempre que se compatibilice con el uso ordinario del citado edificio por la Entidad Beneficiaria.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Beneficiaria el importe de la Subvención del siguiente modo:

- 1) Una vez formalizado el Convenio se transferirá el 50 % de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula Segunda, correspondiente a la anualidad de 2021, es decir, 200.000,00 € Euros.
- 2) Una vez presentado el Proyecto de Construcción a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte para la obtención de la Licencia Urbanística, se transferirá el 50 % restante de la anualidad prevista para 2021, es decir 200.000,00 €.
- 3) El resto de los pagos correspondientes a las anualidades de 2022 y 2023, se abonarán del siguiente modo:
 - a) Un 50% de la anualidad de 2022 (150.000,00 €) será abonado a la Entidad Beneficiaria, también en concepto de anticipo, previa justificación de unos gastos por importe de 800.000,00 €.
 - b) El segundo 50 % de la anualidad de 2022 (150.000,00 €) será abonado a la Entidad Beneficiaria, también en concepto de anticipo, previa justificación de unos gastos por importe de 1.100.000,00 €.
 - c) Un 50% de la anualidad de 2023 (150.000,00 €) será abonado a la Entidad Beneficiaria, también en concepto de anticipo, previa justificación de unos gastos por importe de 1.400.000,00 €.
 - d) El último 50% de la anualidad 2023 (150.000,00 €) será abonado a la Entidad Beneficiaria, también en concepto de anticipo, previa justificación de unos gastos por importe de 1.700.000,00 €.

4.- Los pagos contemplados en los puntos anteriores tienen el carácter de anticipados, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Estos anticipos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006 de 21 de julio), están exentos de prestación de garantía, dado que se trata de una Entidad sin ánimo de lucro.

5.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados al beneficiario cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.